



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00077 00
EJECUTANTE : MARÍA CLEMENCIA MUNEVAR LISCANO Y OTROS
EJECUTADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago en virtud de la demanda ejecutiva presentada a través de apoderada judicial, por la señora María Clemencia Munevar Liscano en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Meta – Secretaría de Educación, mediante la cual solicita, se libre mandamiento de pago en los siguientes términos:

«1. Librar mandamiento de pago contra:

- 1.1. La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- y a,
- 1.2. El DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-

Para que éstas entidades de derecho público:

2. Adopten y fijen, de inmediato, el monto de la primera mesada pensional, en favor de los demandantes, en el valor ordenado en la sentencia aludida, así:

Monto inicial de la pensión: $\$1.427.513 \times 75\% = \$1.070.364,75$

3. Reajusten, de inmediato, el valor de cada mesada pensional de los demandantes, con base en ese monto inicial de la primera mesada, antes indicado, y en el incremento anual fijado por el gobierno nacional para las pensiones, conforme se indica en la tabla que aparece más adelante, según lo ordenado en la sentencia judicial aludida, lo no prescrito y hacia el futuro.
4. Paguen, de inmediato, las diferencias en dinero, entre las mesadas pensionales pagadas insuficientemente y las mesadas correctamente reliquidadas y reajustadas, en cumplimiento estricto del fallo aludido.
5. Paguen, de inmediato, los intereses moratorios respecto de las sumas de dinero adeudadas, según la tabla que aparece más adelante, más los que se causen posteriormente a la presentación de ésta (sic) demanda y hasta que se pague efectivamente la obligación de forma suficiente.»

Para tal efecto aportó los siguientes documentos:

- ✓ Copia simple del fallo proferido el 9 de noviembre de 2011 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, radicado bajo el No. 50001 33 31 006 2008 00277 00, siendo demandante la señora María Clemencia Munevar



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Liscano y demandados la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Meta – Secretaría de Educación (fls. 10-18).

- ✓ Copia simple de la constancia expedida por la secretaria del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio, en la que se indica que la sentencia anteriormente referida, quedó ejecutoriada el día 2 de diciembre de 2011, como también que es primera copia que presta mérito ejecutivo (fl. 19).

CONSIDERACIONES.

1. Competencia: El Despacho es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo normado en el numeral 7º del artículo 155 del C.P.A.C.A.

2. Trámite Procesal. Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada en la oficina judicial de Villavicencio el día 12 de agosto de 2019 tal y como se observa a folio 24 del expediente, el trámite procesal aplicable es el previsto en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

3. Del título ejecutivo.

En el caso de autos, encuentra el Despacho, que el título ejecutivo invocado por la ejecutante, lo compone la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio, adiada el día 9 de noviembre de 2011, dentro del proceso radicado bajo el número 50001 33 31 006 2008 00277 00, documento que no cumple con los requisitos de fondo exigidos por el artículo 422 del C.G.P, pues la obligación así demostrada no es clara en tanto de los documentos aportados no se advierten todos los elementos que la integran, no siendo determinable el objeto de la obligación con los datos contenidos en los documentos aportados, pues la sentencia condenatoria simplemente ordena «... *al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y a la Secretaría de Educación del Departamento del Meta, que se reconozca y pague a MARIA CLEMENCIA MUNEVAR LISCANO, quien actúa en nombre propio, como esposa del fallecido PABLO EMILIO REYNA VEGA Y en representación de sus hijos menores, la pensión de sobrevivientes, equivalente al 75% de la asignación mensual fijada para el cargo que desempeñaba el docente al tiempo de la muerte, con los aumentos o reajustes periódicos legales y las mesadas adicionales*», elemento que al no poder ser establecido incide en la solicitud de pago de las demás pretensiones efectuadas por la actora en la demanda ejecutiva, tal como son, los intereses moratorios sobre dichas sumas.

Además, no cumple con los requisitos de forma exigidos para el efecto, pues las copias arrimadas base del título ejecutivo, están en copias simples, no reuniendo de esta forma con uno de los requisitos del título ejecutivo conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 422 del C.G.P.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Despacho negará el mandamiento de pago solicitado.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

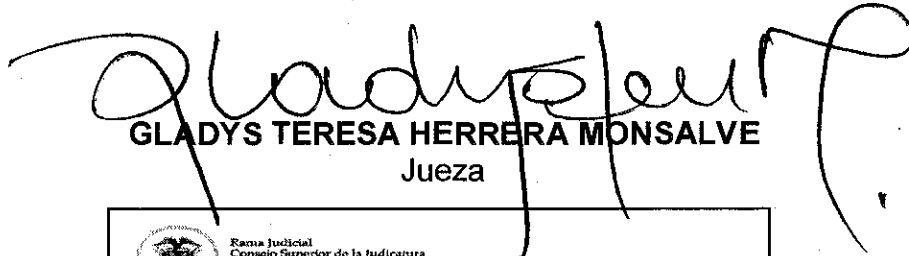
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

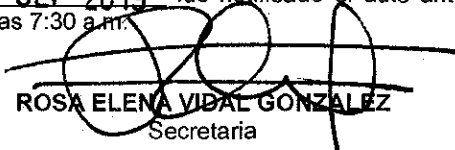
RESUELVE

PRIMERO. Negar el mandamiento de pago por la vía ejecutiva solicitado por la señora María Clemencia Munevar Liscano y otros, en contra Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Meta – Secretaría de Educación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, procédase con el archivo de las diligencias, previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACION POR ESTADO	
Por anotación en el estado electrónico N° 035 de fecha 02 SEP 2019 fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 7:30 a.m.	
 ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria	